

<u>Página</u>	<u>Página</u>
público el suministro de Material de Ceram mientos, Invernaderos y Riegos en la localidad de Cilleros.....	456
Consejería de Sanidad y Consumo	
- Concurso. —Resolución de 28 de enero de 1991, por la que se convoca Concurso para la adquisición de 51 vehículos para Aten ción Primaria.....	457
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente	
- Obras Hidráulicas. —Resolución de 19 de febrero de 1991, por la que se anuncia	
	subasta para la contratación de las obras de «Depósito regulador en la Mancomuni dad de Aguas del Zújar».....
	457
	- Obras Hidráulicas. —Resolución de 19 de febrero de 1991, por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de «Mejora redes abastecimiento y sanea miento en Cañamero, 4.ª Fase»
	458
	- Infraestructura. —Resolución de 22 de febrero de 1991, por la que se anuncia Concurso para la contratación de las obras de Ampliación y Mejora de la Carretera BA-630, de Villanueva de la Serena a La Haba
	458

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 14 de febrero de 1991, de la
Consejería de Agricultura, Industria y
Comercio, por la que se fija la cuantía de
los Precios Públicos.*

La Ley 2/1989, de 30 de mayo, de Tasas y Precios Públicos, faculta a la Consejería que los gestione, o de la que dependa el Organismo o Ente gestor, para la fijación de los precios públicos por la utilización privativa, aprovechamiento especial del dominio público, la entrega de bienes y la prestación de Servicios o la realización de actividades, efectuadas en régimen de Derecho Público, cuando estos no sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.

El Decreto 41/1991, de 29 de mayo, estableció los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante Precios Públicos.

A tenor de lo indicado anteriormente, la presente Orden establece la cuantía de los Precios Públicos relativos a esta Consejería de Agricultura, Industria y Comercio según indica el punto 2 del artículo de la Ley 2/1989, de 30 de mayo, y por ello

DISPONGO

Primero.—Se fijan las cuantías de los Precios Públicos que se detallan en el Anexo en los que se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) según el régimen correspondiente.

Segundo.—Los precios se incrementarán con los gastos correspondientes, según las tarifas establecidas y adecuando el I.V.A. a su régimen especial, cuando se trate de envíos al extranjero.

A N E X O

1.—PRECIOS PUBLICOS POR PRUEBAS DE TESTAJE:

- 1.1.—Por Toro probado, 2.125 pesetas/prueba.
- 1.2.—Por Cordero probado, 440 pesetas/prueba.
- 1.3.—Por Cordero probado, 440 pesetas/prueba.

2.—PRECIOS PUBLICOS POR VENTA DE PUBLICACIONES:

2.1.—Libros Colección «Medio Rural», 365 pesetas/ejemplar.

El precio indicado se incrementará en 5 pesetas por página a partir de la página 76.

2.2.—Libros Colección «Información Técnica Agraria», 235 pesetas/ejemplar.

El precio indicado se incrementará en 5 pesetas por página a partir de la página 40.

3.—PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE RESIDENCIA EN LOS CENTROS DE CAPACITACION Y EXPERIENCIAS AGRARIAS.

Los precios que se establecen lo son tanto pa-

ra la Enseñanza Regladas como para las no Regladas.

3.1.—Pensión completa (alojamiento y manutención), 1.120 pesetas/día.

3.2.—Alojamiento y desayuno, 500 pesetas/día.

3.3.—Almuerzo, 385 pesetas/c.u.

3.4.—Cena, 350 pesetas/c.u.

Mérida, a 14 de febrero de 1991.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO 19/1991, de 19 de febrero por el que se regulan las ayudas y subvenciones para los proyectos de inversión nueva en Escuelas-Taller y casas de oficio de nuestra Comunidad Autónoma, al amparo del Plan de Empleo de Extremadura.

Tomando como referencia lo preceptuado en el Plan de Empleo de Extremadura, en el que se sentaron las bases para potenciar la creación de nuevas Escuelas-Taller y Casas de Oficio de Extremadura, facilitando de esta manera la formación y capacitación de jóvenes demandantes de empleo para su acceso en óptimas condiciones al mercado de trabajo, se dictó el Decreto 40/1989, de 9 de mayo, en el que se instrumentalizaron pro primera vez ayudas y subvenciones con el objeto de que la Escuelas-Taller y Casas de Oficio de Extremadura pudieran impulsar proyectos de nueva inversión que tuvieran por finalidad la restauración, rehabilitación, recuperación o mantenimiento del Patrimonio Histórico-Artístico de nuestra Comunidad Autónoma, así como el embellecimiento de áreas de interés público y cuantos otros proyectos se considerasen de interés regional.

El apoyo institucional por parte de la Junta de Extremadura a las referidas entidades, perseguía un doble objetivo: dotar a las mismas de los medios materiales precisos para su creación y desarrollo en nuestra región y la necesidad de formar profesionales cualificados en realizar las operaciones de restauración, rehabilitación, recuperación o conservación de entornos artísticos y monumentales al objeto de integrarlos en el mundo laboral, ya sea como trabajadores por cuenta ajena, autónomos o a través de cooperativas.

Teniendo en cuenta que los resultados obtenidos son óptimos en relación con los objetivos que se perseguían y el interés mostrado por parte de las referidas entidades en aras de la continuidad de las ayudas y subvenciones destinadas a proyectos de nueva inversión es aconsejable seguir impulsando el apoyo institucional de la Junta de Extremadura para el presente ejercicio.

En base a lo anteriormente expuesto, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura y el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 19 de febrero de 1991,

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.

Por el presente Decreto se regula la concesión de ayudas y subvenciones a Escuelas-Taller y Casas de Oficio para la realización de nuevas inversiones de material previstas para los proyectos que se ejecuten en el año 1991.

ARTICULO SEGUNDO.

Podrán ser beneficiarios de dichas ayudas y subvenciones las Escuelas-Taller y Casas de Oficio cuyos programas tengan por finalidad la restauración, rehabilitación, recuperación y conservación o mantenimiento del Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como del embellecimiento de áreas de interés público y cuantos otros proyectos se consideren de interés regional.

ARTICULO TERCERO.

1.º Las ayudas y subvenciones irán destinadas a sufragar los gastos de nueva inversión y de depreciación de equipo necesario para ejecutar durante 1991 programas a los que se refiere el artículo segundo.

2.º En todo caso, la cuantía de la subvención o ayuda no podrá superar el 70 % del importe total de la nueva inversión de material prevista para los proyectos que se ejecuten en 1991.

3.º En el supuesto de inmuebles declarados de Interés Cultural, la Consejería de Educación y Cultura podrá ampliar su colaboración aportando a las Escuelas-Taller el proyecto de ejecución.

ARTICULO CUARTO.

1.º Los solicitantes deberán presentar instancia en modelo oficial, en la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Rastro, s/n) en Mérida,